



**AUTO**  
**SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**

**Sujeto del proceso**  
German Gómez González

**Proceso**  
Reorganización

**Asunto**  
Decreta la terminación del proceso de reorganización y el inicio del proceso de liquidación judicial simplificada

**Expediente**  
J2024425060205000403 - SIGS 85080

**I. ANTECEDENTES**

1. A través de Auto 2016-01-442717 de 2 de septiembre de 2016 se admitió al concursado al proceso de reorganización.
2. A través del memorial 2026-01-227082 de 20 de abril de 2026, el Concursado Germán Gómez González, solicitó el inicio del proceso de liquidación judicial y realizar el trámite correspondiente, de todos los procesos coordinados con el sujeto concursado.
3. Mediante Oficio 2026-01-312718 de 29 de abril de 2026, se le dio la indicación para cumplir con el requisito formal para así proceder con la declaratoria de la terminación del acuerdo de reorganización y dar inicio al proceso de liquidación judicial, y se le indicó que debía presentar la solicitud de manera separada.
4. En memorial 2026-01-341796 de 5 de mayo de 2026, presentó solicitud de terminación del proceso de reorganización y se de apertura al proceso de liquidación judicial.

**II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

1. El artículo 49 de la Ley 1116 de 2006 establece en su numeral 1 que el proceso de liquidación judicial iniciará de manera inmediata cuando el deudor lo solicite directamente.
2. Ahora bien, en el radicado 2026-01-341796 de 5 de mayo de 2026, el sujeto concursado solicito lo siguiente:

*"Que se decrete la terminación del proceso de reorganización empresarial, y en consecuencia se realice la apertura del proceso de liquidación judicial respecto a **GERMAN GOMEZ GONZALEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 93382123 persona natural comerciante"*

3. En consecuencia, conforme a lo expuesto por el sujeto concursal en el sentido de solicitar la apertura del proceso de liquidación judicial de la sociedad, dado el cumplimiento de los presupuestos establecidos en los artículos 47.2 y 49.1 de la Ley 1116 de 2006 y verificada la información entregada por el deudor, así como las circunstancias que llevaron a formular la presente solicitud, este Despacho encuentra procedente decretar la apertura del proceso de Liquidación Judicial Simplificada.

4. De conformidad con el régimen de insolvencia empresarial, procede la apertura inmediata del proceso de liquidación judicial cuando así lo solicita directamente el deudor, siempre que se verifique la concurrencia de los presupuestos legales y la imposibilidad de ejecución del acuerdo de reorganización.
5. En el caso bajo estudio, (i) el deudor, elevó solicitud expresa de inicio de liquidación, detallando hechos sobrevenidos y estructurales que comprometen la viabilidad y el cumplimiento del acuerdo; y (ii) al ser persona natural comerciante no requiere aprobación por algún tercero. Lo anterior, sumado a los informes financieros allegados, acredita que el acuerdo de reorganización ha devenido en incumplido e impracticable y que la continuidad del giro ordinario no aporta valor al crédito ni a la masa.

En mérito de lo expuesto, el Coordinador del Grupo de Acuerdos de Insolvencia en Ejecución C

### RESUELVE

**Primero.** Declarar la terminación del proceso de reorganización de la persona natural **Germán Gómez González** identificado con C.C. 93.382.123, domiciliado en la ciudad de Ibagué, Tolima; en consecuencia, se ordena la apertura del proceso de Liquidación Judicial simplificada de los bienes de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia; indicando que el concursado inicia con activos reportados por \$ 2.215.120.528, según información financiera presentada con corte a 30 de septiembre de 2025, suma que será ajustada al valor neto de liquidación una vez aprobado el inventario de bienes por este Despacho

**Segundo.** Advertir que, como consecuencia de lo anterior, la persona natural comerciante ha quedado en estado de liquidación, su proceso liquidatorio se adelantará según lo previsto en el artículo 19 de la Ley 2437 de 2024, y en adelante deberá anunciarse siempre con la expresión *"EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADA"*

**Tercero.** Decretar el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la deudora susceptibles de ser embargados.

**Cuarto.** Decretar como medida cautelar innominada, la imposibilidad del concursado, a los acreedores y demás interesados, de disponer de los bienes del deudor sin previa autorización del juez del concurso. Se advierte que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en los procesos ejecutivos y de otra naturaleza en que se persigan bienes de la deudora, de conformidad con el artículo 5.2 de la Ley 1116 de 2006.

**Quinto.** Advertir que de conformidad con el artículo 50.2 de la Ley 1116 de 2006, a partir de la expedición de esta providencia, cesan en sus funciones los administradores, los órganos sociales, y de fiscalización, si los hubiere.

**Sexto.** Advertir que de conformidad con los artículos 48.2 y 50.11 de la Ley 1116 de 2006, los administradores, exadministradores, asociados y controlantes están imposibilitados para realizar operaciones de la actividad empresarial del deudor, y que solamente conserva capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata liquidación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos. Los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto serán ineficaces de pleno derecho.

**Séptimo.** Designar como liquidador del sujeto concursado, de entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia de la Superintendencia de Sociedades a:

|                 |                                                                                                     |
|-----------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Nombre</b>   | Ingrid Johanna Cordoba Novoa                                                                        |
| <b>C.C.</b>     | 1.023.891.631                                                                                       |
| <b>Contacto</b> | Calle 82 # 24-56, Bogotá D.C.<br>Celular: 3208847069<br>Correo electrónico: casosjuzgados@gmail.com |

**Octavo.** Ordenar al liquidador dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, constituir caución judicial por el 0.3% del valor total de los activos a liquidar, que en ningún caso puede ser inferior a 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar, la cual deberá amparar el cumplimiento de sus obligaciones legales, incluyendo las generadas del ejercicio de su labor como secuestre de los bienes de la concursada, y hasta por cinco (5) años contados a partir de la cesación de sus funciones. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 100-000867 de 9 de febrero de 2011 y el artículo 2.2.2.11.8.1 del Decreto 1074 de 2015. En caso de incrementarse el valor de los activos, deberá ajustar el valor asegurado de la póliza presentada dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de la providencia que lo apruebe. Los gastos en que incurra el liquidador para la constitución de la citada caución, en ningún caso serán imputados al patrimonio de la sociedad concursada.

**Noveno.** Órdenes al Liquidador lo siguiente:

9.1. Dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, diligenciar y registrar el formulario de ejecución concursal dispuesto en el artículo 2.2.2.4.2.58 del DUR 1074 de 2015 ante Confecámaras.

9.2. Dentro de los quince (15) días siguientes a su posesión:

- 9.2.1. Inscribir la presente providencia en las oficinas de registro correspondientes, para la práctica de las medidas cautelares aquí decretadas. Para la elaboración de los oficios respectivos, deberá allegar copia de los correspondientes certificados de tradición.
- 9.2.2. Presentar una relación de los contratos necesarios para la conservación de los activos, para su aprobación por este Despacho, conforme lo establece el artículo 50.4 de la Ley 1116 de 2006.
- 9.2.3. Presentar una estimación de los gastos de administración del proceso, incluyendo las indemnizaciones por terminación de contratos de trabajo y los gastos de archivo.
- 9.2.4. Reportar las respectivas novedades de retiro de personal ante las entidades de salud y pensión e iniciar la gestión para depurar la deuda con dichas entidades.
- 9.2.5. Oficiar y remitir copia de esta providencia y del aviso que informe sobre este proceso, a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio, a través de medios idóneos (correo electrónico, correo certificado o notificación personal). Prueba de lo anterior deberá allegar al expediente en el mismo término.

9.3. Dentro de los quince (15) días siguientes al vencimiento del término para presentar créditos, presentar el proyecto de calificación y graduación de

Resolución en Firma Digital 2025-01-149411  
C4b-e8S-bJJJ-J848-b000-0848

créditos, junto el documento soporte para su elaboración. Adicionalmente, el inventario de bienes presentado con la base contable del valor neto de liquidación, o la certificación de inexistencia de activos, debidamente suscritos en conjunto con el contador público de la concursada.

9.4. Fijar el aviso que profiere la Superintendencia de Sociedades, durante todo el trámite del proceso de liquidación, en la sede de la deudora, sucursales y agencias.

9.5. Remitir los informes establecidos en la Ley, especialmente lo señalado en los artículos 2.2.2.11.10.1 del DUR 1074 de 2015 y siguientes.

9.6. Iniciar las acciones legales y administrativas ante las autoridades competentes, en caso de que existan irregularidades o inconsistencias en la información contable suministrada por la exrepresentante legal y el contador.

9.7. Iniciar la gestión pertinente para la normalización del pasivo pensional en caso de existir, y deberá informar de ello al Despacho.

9.8. Presentar estados financieros de fin de ejercicio por el período comprendido entre el 1 de enero a 31 de diciembre de cada año, a más tardar el 31 de marzo del año siguiente.

9.9. Presentar estados financieros de períodos intermedios cada cuatro (4) meses, con cortes a 30 de abril y 31 de agosto de cada año, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente a la fecha de corte. El marco técnico normativo de información financiera que debe aplicar durante el proceso es el previsto en el Decreto 2101 de 22 de diciembre de 2016.

9.10. Consultar el expediente del proceso de manera oportuna pues el Juez del concurso no profiere providencias que le releve de esta carga procesal y que le informe sobre nuevos memoriales radicados al expediente.

**Décimo.** Ordenar al concursado lo siguiente:

- 10.1. Custodiar los documentos contables, y todos los bienes del concursado, hasta que haga su entrega al liquidador.
- 10.2. Dentro de los (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, Dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, remitir a través del formulario único de radicación disponible en la página web de la superintendencia de sociedades, copia escaneada de los libros de contabilidad.
- 10.3. Dar cumplimiento a la Circular Única de Requerimiento de Información Financiera 100-000009 del 2 de noviembre de 2023, especialmente el capítulo II.
- 10.4. Presentar una conciliación entre los saldos del estado inicial de los activos netos en liquidación, y los saldos del último estado de situación financiera (balance general) preparado bajo la hipótesis de negocio en marcha, aportando las respectivas justificaciones de las diferencias originadas en esta. El informe de que trata el ordinal anterior debe presentarse con la base contable del valor neto de liquidación, de conformidad con lo establecido en el Decreto 2101 de 2016

**Undécimo.** Advertir a los acreedores que se encuentren ejecutando su garantía por medio del mecanismo de pago directo en los términos de la Ley 1676 de 2013, que deberán presentar sus créditos ante el Liquidador y este Despacho y solicitar la exclusión del activo conforme a las normas aplicables.

**Duodécimo.** Ordenar a las autoridades que estén adelantando procedimientos de ejecución de obligaciones o de sentencias, que deberán remitir a este Despacho los procedimientos ejecutivos o de cobro coactivo adelantados en contra del deudor, de manera inmediata, con el fin que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos. Las medidas cautelares deberán ser puestos a disposición del Juez del Concurso.

**Decimotercero.** Advertir a los interesados en el proceso que de conformidad con el artículo 50.5 de la Ley 1116 de 2006, la apertura del proceso liquidatorio produce la terminación de los contratos de trabajo, junto con el fuero sindical, con el correspondiente pago de las indemnizaciones a favor de los trabajadores. Este efecto opera sin que se requiera autorización administrativa o judicial previa.

**Decimocuarto.** Advertir a los interesados en el proceso que de conformidad con el artículo 50.4 de la Ley 1116 de 2006, la apertura del proceso liquidatorio produce la terminación de los contratos de tracto sucesivo, de cumplimiento diferido o de ejecución instantánea, que no sean necesarios para la preservación de los activos. A su vez, se terminan los contratos de fiducia mercantil o encargos fiduciarios celebrados por la sociedad en calidad de constituyente, sobre bienes propios, y para amparar obligaciones propias o ajenas.

**Decimoquinto.** Se advierte a los interesados en el proceso que de conformidad con el artículo 50.7 de la Ley 1116 de 2006, la apertura del proceso liquidatorio produce la finalización de pleno derecho de encargos fiduciarios y los contratos de fiducia mercantil celebrados por la deudora, con el fin de garantizar obligaciones propias o ajenas con sus propios bienes. Lo anterior, salvo en los casos previstos en el artículo 2.2.2.12.12 del Decreto 1074 de 2015 y el párrafo del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006.

**Decimosexto.** Advertir a los acreedores que a partir de la fecha de desfijación del aviso que informa sobre la apertura del proceso de liquidatorio, disponen de un término de diez (10) días para presentar su crédito al auxiliar de justicia, allegando prueba de su existencia y cuantía, de conformidad con el artículo 19 de la Ley 2437 de 2024. Las acreencias presentadas por fuera del término anteriormente descrito, serán tenidas como postergadas conforme lo indica el artículo 69.5 de la Ley 1116 de 2006.

**Decimoséptimo.** Ordenar a las entidades titulares de aportes de seguridad social que en la presentación de sus acreencias alleguen la lista de trabajadores objeto de los aportes, con identificación y período sin pago.

**Decimooctavo.** Advertir a los deudores del concursado que, a partir de la fecha de expedición de esta providencia, sólo pueden pagar sus obligaciones al liquidador, o en la cuenta de depósitos judiciales indicada en el aviso, y que será ineficaz todo pago hecho a persona distinta

**Decimonoveno.** Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial lo siguiente:

19.1. Comunicar al auxiliar de la justicia su designación como liquidador dentro del presente proceso, y proceder con su posesión.

19.2. Fijar por un término de diez (10) días el aviso que informa acerca del inicio del proceso de liquidación judicial, que contenga el nombre del liquidador, los datos de contacto para que los acreedores presenten sus créditos, y el número de expediente del Banco Agrario. Copia del aviso será fijado en la página web de la Superintendencia de Sociedades.

19.3 Remitir copia de esta providencia y del aviso anteriormente referido, a la Cámara de Comercio del domicilio del deudor y de sus sucursales, para que inscriban la apertura del proceso liquidatorio.

19.4 Remitir copia de esta providencia y del aviso anteriormente referido, al Ministerio del Trabajo, a la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y a la Superintendencia que ejerza vigilancia y control, para lo de su competencia.

19.5 Crear el número de expediente con el que se identifique el proceso de liquidación judicial simplificado en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia de la cuenta bancaria número 110019196110, para efectos de la constitución de los títulos de depósito judicial. Tal información deberá suministrársele al liquidador al momento de su posesión y deberá ser incluida en el aviso que se elabore para publicidad del proceso.

19.6 Librar los oficios correspondientes.

**Vigésimo.** Advertir a los interesados que el proceso se tramitará ante la Dirección de Procesos de Liquidación II de la Superintendencia de Sociedades.

**Notifíquese y cúmplase,**

**CÉSAR HERNÁN PARDO GAONA**  
**Coordinador del Grupo de Acuerdos de Insolvencia en Ejecución C.**  
TRD: ACTUACIONES  
Rad.: 2026-01-341796

Haga clic o pulse aquí para escribir texto.  
**NOMBRE: F3130**  
**CARGO: Funcionario del Grupo de Acuerdos de Insolvencia en Ejecución C**  
**REVISOR(ES) :**  
**NOMBRE: F3130**  
**CARGO: Funcionario del Grupo de Acuerdos de Insolvencia en Ejecución C**  
**APROBADOR(ES) :**  
**NOMBRE: CESAR HERNÁN PARDO GAONA**  
**CARGO: Coordinador del Grupo de Acuerdos de Insolvencia en Ejecución C**

Resolución Firmada Digital 2025-01-149411  
C.4b-e8S-bJJJ-J848-0000-0848